

Ley de Apoyo al Programa Bendición para Todos

DECRETO NÚMERO 62-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de todos los habitantes del país, debiendo priorizar los objetivos sociales y tomar como estrategia, el atender de manera urgente las necesidades de la población, por medio de disposiciones especiales que permitan agilizar la realización de los programas y proyectos que se orienten a la atención básica de la población.

CONSIDERANDO:

Que la República de Guatemala está constituida como un Estado laico, en el que, buena parte de la población, en ejercicio de la libertad de culto constitucionalmente establecida, profesa el cristianismo en iglesias que, a través de sus instituciones de apoyo social, desarrollan y ejecutan proyectos que alivian necesidades vitales para grupos sociales en situación precaria.

CONSIDERANDO:

Que la entidad "Alianza Evangélica de Guatemala", cuya personalidad jurídica y estatutos fue reconocida conforme a derecho, aglutina al conglomerado de Iglesias evangélicas en el país, con el enfoque moral y ético que se inspira en sus principios religiosos cristianos, es una entidad que, sensible a la situación de pobreza y pobreza extrema que atraviesan miles de guatemaltecos, desarrolla obras de carácter social y humano que les permita satisfacer algunas de sus necesidades básicas de subsistencia, colaborando con los esfuerzos estatales de mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que corresponde con exclusividad al Congreso de la República decretar Impuestos ordinarios y extraordinarios arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación y las exenciones.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 239 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE APOYO AL PROGRAMA BENDICIÓN PARA TODOS

Artículo 1. Se exonera del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y demás derechos arancelarios a las importaciones de bienes que realice la entidad "Alianza Evangélica de Guatemala", destinados exclusivamente a los programas de beneficencia dentro del marco de sus respectivos estatutos, a sus proyectos de asistencia social a favor de personas que se encuentran en pobreza y extrema pobreza, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 2. Se prohíbe la comercialización de los bienes a que se refiere el artículo anterior. Quien infrinja esta prohibición será responsable civil y penalmente de conformidad con la Ley.

Artículo 3. La correcta utilización del beneficio fiscal establecido en el presente Decreto será objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y el correspondiente control por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación, en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

Arístides Baldomero Créspe Villegas
Presidente

José Roberto Alejos Cámbara
Secretario

Rosa Elvira Zapeta Osorio
Secretaria

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cuatro de noviembre del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLESE

COLOM CABALLEROS

Juan Alberto Fuentes K.
Ministro de Finanzas Públicas

Carlos Larios Ochaita
Secretario General
de la Presidencia de la República